

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00752-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de diciembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado – Local Comercial Rural instaurada por Leonardo Ruiz Arango contra Jhon Fredy Giraldo Franco, Germán Andrés Castaño Vélez y Natalia Castaño Vélez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00752-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá indicar el domicilio de la parte demandada.
2. De acuerdo al numeral 3° del artículo 88 ibídem se pudo evidenciar que hay una indebida acumulación de pretensiones, veamos porque:

Las pretensiones se excluyen entre sí debido a que se solicitan pretensiones de índole ejecutivo y declarativo lo que conlleva necesariamente a que no sea posible tramitarlas de manera conjunta por el mismo procedimiento, es decir, el objetivo del presente proceso es lograr por la vía declarativa la restitución del inmueble dado en arrendamiento y no el cobro de pretensiones pecuniarias.

3. Como no se solicitaron medidas cautelares se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a los demandados a la dirección física y/o electrónica reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

4. Considerando que el contrato tiene destinación comercial deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble reportado en la demanda objeto de restitución. De no encontrarlo es necesario aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio que acredite que allí no funciona establecimiento alguno.
5. En atención a lo preceptuado en el artículo 83 del CGP, se deben reportar los linderos actuales y específicos del inmueble objeto de restitución correspondiente al Ecohotel Rincón de Buho ya que no fueron relacionados en la demanda y tampoco se aportó documento alguno donde estuvieran contenidos.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la verbal de restitución de bien inmueble arrendado – Local Comercial Rural instaurada por Leonardo Ruiz Arango contra Jhon Fredy Giraldo Franco, Germán Andrés Castaño Vélez y Natalia Castaño Vélez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00752-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jonatan Daniel Marín Sierra portador de la T.P. no. 337.036 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dacbd0e4d0f651c9a8aed356552284ea71785c5e08fc6ebadecf49bb99dcaba**

Documento generado en 02/12/2022 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>